



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Resolución de 1 de diciembre de 2023 del Justicia de Aragón por la que se aprueba el Sistema Interno de Información y protección al informante en el Justicia de Aragón.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, prevé la existencia de un sistema interno de información (artículo 5), y obliga a todas las entidades integrantes del sector público, así como a los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores, entre las que se encuentra El Justicia de Aragón, a dotarse de dicho sistema (artículo 13).

El título II de la referida ley contiene el régimen jurídico del Sistema Interno de Información, que abarca tanto los canales de comunicación de información, como el responsable del sistema y el procedimiento de gestión de informaciones, que debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad o institución incluida en el ámbito de aplicación de la ley.

La finalidad de dicha Ley es pues proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen tanto a través de canales internos de información como de buzones externos de denuncias.

El Sistema interno de información debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas. No obstante, declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

El Justicia de Aragón aprobó mediante resolución de 6 de julio de 2020 el Código Ético de la Institución sin que se hayan presentado denuncias por incumplimiento.

Más allá de las obligaciones que recoge la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, El Justicia de Aragón ha manifestado su compromiso con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad de manera que su actividad sea percibida por la ciudadanía por su tolerancia cero al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El Justicia de Aragón, conforme a lo recogido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, es una de las cuatro Instituciones básicas de autogobierno de la Comunidad Autónoma, junto al Presidente, el Gobierno o Diputación General y las Cortes. Su misión es la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés y la defensa del Estatuto de Autonomía. Ejerce sus atribuciones con plena autonomía orgánica y total independencia funcional para garantizar su objetividad, imparcialidad e independencia.

Acorde con su independencia funcional corresponde al Justicia de Aragón la aprobación del Sistema Interno de Información y su regulación y designar a su responsable.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón y su Reglamento de Organización y Funcionamiento, vista la propuesta de la Secretaría General una vez sometida a consulta y aprobación de los representantes de los trabajadores en la Mesa de Negociación del Justicia de Aragón,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el el Sistema Interno de Información y protección al informante en el Justicia de Aragón que se recoge como anexo a esta Resolución.

Segundo.- Designar como Responsable del Sistema Interno de Información en el Justicia de Aragón a un órgano colegiado compuesto por los Asesores Responsables de Departamento y la Secretaría General de la Institución.

Tercero.- Comunicar el Sistema Interno de Información y protección al informante en el Justicia de Aragón a todo su personal y a las empresas que prestan servicios en la Institución y publicarlo en el portal web de la Institución.

Cuarto.- La presente regulación producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

EL LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

(en funciones de Justicia de Aragón)


JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA



ANEXO

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE EN EL JUSTICIA DE ARAGÓN

1.- POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

La colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho y para garantizar la protección de los intereses públicos. Esta colaboración tiene especial relevancia cuando, en un contexto laboral o profesional, una persona detecta ciertas infracciones del Derecho de la Unión Europea, o infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico, y decide comunicar dichas irregularidades.

Para asegurar la protección de los informantes, en el ámbito de la Unión Europea se aprobó la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, Directiva que ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023).

El firme compromiso del Justicia de Aragón con los principios de transparencia y de integridad pública desde el inicio de sus actividades se ha reflejado, entre otros aspectos, en la aprobación del "Código Ético" de la Institución.

El Sistema Interno de Información (SIINF) del Justicia de Aragón es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones constitutivas de infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 y constituye un conjunto integrado por los siguientes elementos:

- a.- Los canales internos de información y entre ellos el canal electrónico denominado canal de denuncias.
- b.- El responsable del SIINF.
- c.- El procedimiento de gestión de las informaciones.
- d.- El libro-registro de las informaciones.

La Política del SIINF del Justicia de Aragón se basa en los siguientes principios:

- 1.- Permite la comunicación de las infracciones señaladas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 y de las acciones u omisiones que puedan implicar una infracción del "Código Ético" del Justicia de Aragón o de cualquiera de sus Resoluciones.
- 2.- Está diseñado y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad del informante en su identidad y de los terceros mencionados en la comunicación, así como del resto de actuaciones y de la protección de datos, impidiendo el acceso a personas no autorizadas.
- 3.- Permite la presentación de las comunicaciones por escrito y verbalmente, incluso de forma completamente anónima.
- 4.- Integra los distintos canales internos que pudieran existir.
- 5.- Dispone de un procedimiento propio para tratar de forma efectiva dentro de la institución todas las comunicaciones que se presenten, de forma que sea la primera en conocer las infracciones que se produzcan.
- 6.- El responsable de la gestión del SIINF es un órgano colegiado que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto al resto de los órganos de la Institución, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlos a cabo.
- 7.- El Justicia de Aragón tiene elaborado e implantado un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

- 8.- El Justicia de Aragón se pone a disposición para una revisión o auditoría externa que determine el cumplimiento de la normativa aplicable y de los compromisos asumidos en virtud de esta Política.
- 9.- La presente Política será publicada en la página web de la Institución y puesta a disposición de todo el personal junto con el procedimiento de gestión de las informaciones.
- 10.- El SIINF asegura el cumplimiento de las previsiones de la Ley 2/2023, de la Directiva 2019/1937 y del resto de normativa que resulta de aplicación.

2.- OBJETO Y FINALIDAD

El canal de denuncias del Justicia de Aragón tiene como finalidad que las personas empleadas públicas de la Institución y demás personas que tengan relación directa o indirecta con la misma (personal de empresas proveedoras, prestatarias de servicios externos, becarios, alumnos en prácticas, etc.), puedan formular denuncias, bien verbalmente o por escrito, sobre cualquier posible infracción del Derecho de la Unión que pudiera haber cometido la Institución o su personal, relativas a las materias previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, establece las condiciones y características de los sistemas de información de denuncias internas, en el seno de una entidad de derecho privado, que son también de aplicación a las Administraciones Públicas.

Dentro del SIINF, el canal de denuncias está disponible en la página web de la Institución, y ha sido diseñado, establecido y gestionado de forma segura para garantizar que la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de cualquiera tercero mencionado en la denuncia esté protegida y se impida el acceso a ella por parte de personal no autorizado.

Así mismo, el SIINF contempla otros canales como la denuncia verbal por vía telefónica o, previa solicitud de la persona denunciante, por medio de una reunión presencial.

El procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias tiene como finalidad la de garantizar que las denuncias que se presenten sean tratadas de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger los derechos y los intereses de la persona denunciante y de la Institución, en cumplimiento de las previsiones de la indicada Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente regulación:

1. Se entenderá por “denuncia”, “información” o “comunicación”, cualquier alerta o puesta en conocimiento de acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta del Código Ético de la institución o sobre las infracciones previstas en el artículo 2.º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
2. Se entenderá por «denunciante», «informante» o «comunicante», cualquier persona empleada del Justicia de Aragón que alerte, denuncie o ponga en conocimiento acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta del Código de Buen Gobierno, así como las personas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las infracciones previstas en el artículo 2º de dicha norma legal.
3. Se entenderá por “canal de denuncias” del Justicia de Aragón el canal de comunicación electrónico para realizar denuncias disponible en: <https://canaldenuncias.eljusticiadearagon.es>



4.- ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

Se podrán formular denuncias, bien verbalmente o por escrito, sobre cualquier posible infracción del Derecho de la Unión que pudiera haber cometido la Institución o su personal, relativas a las materias previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, relativas a los ámbitos siguientes:

- 1) Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - a) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la cualificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - b) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - c) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- 2) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Se entienden comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Igualmente podrán ser objeto de denuncia los incumplimientos del Código Ético de la Institución o de otras normas internas (instrucciones, protocolos, resoluciones...) que rigen la Institución, siendo de especial relevancia las que afectan a los principios generales de buen gobierno y buena conducta administrativa del Justiciazgo, así como las que versan sobre materia anticorrupción, realización de pagos, gastos de viaje e invitaciones y acoso en cualquiera de sus formas.

Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé este acuerdo o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

5.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Podrá realizar comunicaciones, a través del buzón interno de denuncias, el personal del Justicia de Aragón que alerte, denuncie o ponga en conocimiento acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en el Código De Buen Gobierno, así como las personas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las infracciones previstas en el artículo 2º de dicha norma legal.

6.- PRINCIPIOS RECTORES DEL SIINF

El Sistema interno de información del Justicia de Aragón se rige por los siguientes principios:

Principio de buena fe. Las personas que informen deben actuar de buena fe y no realizar acusaciones falsas. El personal que deliberadamente haga declaraciones falsas, engañosas o de mala fe, podrá ser



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

objeto de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

Principio de confidencialidad. Se adoptarán las medidas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada en las comunicaciones.

La identidad de la persona que informa será confidencial en todas las etapas del proceso de gestión de la denuncia por lo que no se divulgará ni a terceros ni a la persona denunciada.

Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la normativa vigente, los datos de la persona que informa, de la persona denunciada y del resto de intervinientes en el proceso de investigación, podrán ser objeto de comunicación a los Juzgados o tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y al resto de autoridades competentes cuando resulte necesario para la tramitación de los procesos judiciales que, en su caso, procedan.

Principio de prohibición de represalias contra la persona denunciante. El Justiciazgo garantizará las medidas necesarias que impidan las represalias, amenazas de represalias o tentativas de estas hacia la persona denunciante o su entorno.

Principio de presunción de inocencia, de defensa y respeto al honor de la persona denunciada. El Justiciazgo adoptará las medidas adecuadas para garantizar dichos principios de manera que la persona denunciada será oída en todo momento.

Principio de accesibilidad. El canal de denuncias constituye una herramienta comprensible, ágil, sencilla y de fácil acceso, que permite la presentación de comunicaciones, tanto anónimas como identificadas, y garantiza su total seguridad y confidencialidad. Se encuentra en la página de inicio del portal web de la Institución en una sección separada e identificable. Del mismo modo, la disponibilidad del responsable del SIIF garantizará la accesibilidad en las comunicaciones por teléfono o presenciales.

7. RESPONSABLE DEL SIINF

El Justicia de Aragón establece que el Responsable del SIIF sea un órgano colegiado integrado por los Asesores responsables de Departamento y la Secretaría General. Mediante Resolución designará las personas concretas que compongan el órgano colegiado, la persona física de dicho órgano responsable de la gestión del sistema, las personas suplentes y cualquier otra cuestión relativa al Responsable del SIINF.

Para garantizar el funcionamiento de este órgano colegiado se prevé un régimen de suplencias de sus miembros. En caso de ausencia, imposibilidad de intervención, conflicto de intereses o ser denunciada o investigada en el procedimiento alguna de las personas designadas, se designará suplente entre las personas que ocupen puestos de asesoría de Área. En estos casos, el suplente sólo tendrá acceso a la tramitación exclusiva de la denuncia en la que tuviera que intervenir.

El Responsable del sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Institución, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y contará con todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Responsable del SIINF podrá recurrir a servicios externos si la situación lo justificase, muy especialmente si fuese necesario para evitar posibles situaciones de conflicto de conflicto de intereses.



El Responsable se encargará de la tramitación de la comunicación, mantendrá el contacto con el informante, en caso necesario solicitará a este información adicional y le dará respuesta. Asimismo, garantizará que toda comunicación formulada se analiza y tramita de forma independiente e imparcial, y velará por la protección y efectividad de los derechos de los informantes y otras personas afectadas, así como por el respeto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

8.- DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

- Derecho a la confidencialidad, de forma que no se podrá comunicar a la persona denunciada la identidad de la persona denunciante, con las excepciones legalmente previstas o en los supuestos en los que este último lo consienta expresamente, o cuando no fuera posible proseguir con la investigación.
- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa que le sea de aplicación, tanto a jueces y tribunales, como a las personas u organismos implicadas en cualquier fase de la investigación que se estimen pertinentes.
- Derecho a ejercitar el acceso, verificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- Derecho a que no se adopten represalias contra ella por razón de la denuncia presentada, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a ser informada de la resolución o el archivo de la denuncia, si fuera el caso.
- Deber de actuar de buena fe. Las denuncias realizadas de mala fe podrán dar lugar a iniciación de procedimientos disciplinarios y/o sancionadores contra la persona denunciante.
- Deber de aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

9.- DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

- Derecho a que se le comunique en el plazo más breve posible, que se encuentra inmersa en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra ella, a través del canal de denuncias.
- Se le comunicarán, por lo menos, los siguientes datos: la persona responsable de la tramitación de la denuncia, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de tramitación de la denuncia.
- Derecho de acceso a los datos inscritos, excepto la identidad de la persona denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente.
- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa, tanto a jueces y tribunales, como a las personas u organismos implicadas en cualquier fase de la investigación que se estimen pertinentes.
- Derecho a ejercitar el acceso, verificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- Derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

La persona responsable del sistema podrá excepcionar, de manera restrictiva y justificada, y caso por caso, el deber de información, si existieran sospechas fundadas en criterios objetivos, que permitan considerar que, de informar a la persona denunciada, se pondría en peligro a investigación de la denuncia.

Únicamente se puede retrasar la comunicación de información, por el tiempo mínimo e imprescindible, durante lo que existiera dicho riesgo.

10.- CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN

La persona que tuviera conocimiento de una infracción de las previstas en el apartado 4 del presente documento podrá comunicarlo a través de alguna de las siguientes vías:

- 1) Preferentemente por escrito, a través del canal de denuncias disponible en la página web de la Institución. El sistema le proporcionará un código alfanumérico a través del cual la persona denunciante podrá obtener información sobre el estado de tramitación del expediente.
- 2) Por vía telefónica, a través del número de teléfono de la persona responsable del sistema que se encargará de realizar un acta pormenorizado de la conversación, sin necesidad de hacer constar la identidad de la persona denunciante si esta así lo manifestara de forma expresa. Se ofrecerá a la persona denunciante a oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma a acta de la conversación.
- 3) Previa solicitud de la persona denunciante, por medio de una reunión presencial con la persona responsable del sistema, que se encargará de realizar un acta pormenorizado de dicha reunión, sin necesidad de hacer constar la identidad de la persona denunciante si este así lo manifestara de forma expresa. Se ofrecerá a la persona denunciante a oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma a acta de la reunión.

Una vez efectuada la denuncia, la persona responsable del sistema remitirá o entregará un acuse de recibo de la denuncia a la persona denunciante en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción.

11.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LA DENUNCIA

La denuncia deberá contener los elementos mínimos que figuran a continuación para que se produzca la posterior investigación, en caso de que sea necesaria:

- 1) Identificación de la persona denunciante, que deberá ser tratada con la debida confidencialidad, y sobre a que deberá cumplirse con la normativa aplicable en materia de protección de denunciantes y de protección de datos de carácter personal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, se admitirán las denuncias anónimas, si estas tienen cierto grado de verosimilitud.
- 2) Descripción detallada del hecho o situación sospechosa, indicando, en la medida del posible:
 - Irregularidad denunciada, debiendo describirse los hechos y motivos de la misma y especificar dónde y cuándo tuvieron lugar tales hechos, aportando evidencias y pruebas de los mismos, siempre que sea posible, por cualquiera medio admitido en derecho preferiblemente en soporte documental, y que fuera obtenido de forma lícita, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y las garantías constitucionales.
 - Identificación de la/s persona/s responsable/s, en el caso de ser conocidas.



12.- TRAMITACIÓN

12.1 Registro de la comunicación

Presentada la comunicación, se procederá a su registro en el libro-registro de informaciones a que se refiere el apartado 13 siguiente, siéndole asignado un número de registro correlativo por fecha de entrada y a aquellas que hayan entrado por el canal de denuncias, además, el sistema le asigna un código de identificación.

Una vez registrada la comunicación, el Responsable del SIINF remitirá o entregará un acuse de recibo de la misma al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable considere razonablemente que el acuse de recibo de la información podría comprometer la protección de la identidad del informante.

12.2 Trámite de admisión

Registrada la comunicación, el Responsable deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 4 de este Anexo.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a 7 días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de este SIINF.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

12.3 Instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.



Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma y de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a ser oída en cualquier momento, a presentar alegaciones por escrito, del tratamiento de sus datos personales y de los demás derechos que le asisten de acuerdo con la Ley 2/2023. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Durante esta fase de instrucción:

- a) El Responsable podrá mantener la comunicación con el informante para solicitarle información adicional o para esclarecer cualesquiera cuestiones relativas a los hechos objeto de comunicación.
- b) Se respetarán el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales.
- c) Se garantizará en todo momento la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.

12.4 Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- d) En su caso, las acciones correctoras que se deban aplicar, así como las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.
- e) Las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora para evitar la repetición de esta conducta en el futuro.

Emitido el informe, el Responsable adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en Ley 2/2023, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que, a la vista de la información recabada, la comunicación debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado 12.2.a anterior.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.



- c) Traslado de todo lo actuado a las autoridades competentes para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, disciplinario, etc.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

13. LIBRO-REGISTRO DE LAS INFORMACIONES

El Justicia de Aragón contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023. Este libro-registro consistirá en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable.

En el libro-registro se harán constar los siguientes datos correspondientes a cada una de las informaciones:

- a) Fecha de recepción.
- b) Número de registro.
- c) Código de identificación.
- d) Actuaciones desarrolladas, en particular, las actas de las conversaciones y de las reuniones en caso de informaciones verbales.
- e) Informes elaborados.
- f) Medidas adoptadas.
- g) Fecha de cierre.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las previsiones de la Ley 2/2023. En particular, se tendrán en cuenta las previsiones de los apartados 3 y 4 del artículo 32 de dicha Ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

14. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS

El Responsable del SIINF velará por la protección y efectividad de los derechos de los informantes y otras personas afectadas reconocidos por la Ley 2/2023 y, en particular, el derecho de confidencialidad para preservar la identidad de todos ellos, la prohibición de represalias, las medidas de apoyo, etc.